



# Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Viceconsejería de Administraciones Públicas  
y Atención al Ciudadano.  
Dirección General de Transparencia  
y Buen Gobierno.

## ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXX

---

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por XXXXXXXXXXXXX, con número de formulario electrónico 2504/2023, ante la Consejería de la Presidencia, con fecha 18 de diciembre de 2023, podemos relacionar los siguientes:

### HECHOS

**ÚNICO.-** La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG). Al amparo de este derecho solicita: *Ante las últimas noticias publicadas en la prensa regional, en relación con los procesos de estabilización de personal interino, mediante el sistema de concurso-oposición (convocados mediante Resolución de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano; BOCYL Nº 249, de 29 de diciembre de 2022):*

• *“El TSJ avala el concurso-oposición de 2022 para la Administración General y Cuerpo de Letrados” (leonoticias.com; Domingo, 17 de diciembre 2023): “El consejero de la Presidencia, Luis Miguel González Gago, valora esta sentencia como una demostración de que los procesos selectivos de la Junta de Castilla y León se ajustan a derecho...”.*

• *“El TSJ avala el proceso selectivo de la Junta para la estabilización de los interinos” (Diario de León; Lunes, 18 de diciembre de 2023).*

• *“El TSJ avala los procesos selectivos de la Junta para la estabilización de interinos” (El Mundo – Castilla y León; Lunes, 18 de diciembre de 2023).*

*Se solicita copia de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León a la que se refieren los titulares de prensa aquí relacionados..”*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es competencia de la Consejería de la Presidencia la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**TERCERO.-** De conformidad con la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública que estén dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

**CUARTO.-** Del mismo modo y, en virtud del apartado 2 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, en el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la



## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Viceconsejería de Administraciones Públicas  
y Atención al Ciudadano.  
Dirección General de Transparencia  
y Buen Gobierno.

resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud. En este sentido, la información a la que hace referencia el interesado emana de los diversos Juzgados y Tribunales. Por consiguiente, la competencia descansa en la llamada Administración de justicia.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, existe un Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>, que es el órgano técnico del Consejo General del Poder Judicial que se encarga de la publicación oficial de la jurisprudencia, así como de las demás competencias en el ámbito de la documentación y de los servicios de gestión del conocimiento. Así, a través de este enlace, es posible que Ud. pueda localizar la información requerida en su solicitud.

Todo ello, sin prejuzgar la calificación de la solicitud formulada y su encaje en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a la vista de las preguntas que se formulan y el concepto del artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de las disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

### **RESUELVO**

Inadmitir la solicitud formulada por XXXXXXXXXXXX, por no disponer de la información solicitada, dado que la Administración de la Comunidad de Castilla y León no es competente en la citada materia, indicando que, a juicio de esta Consejería, la competencia reside en la Administración de Justicia.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid a la fecha de la firma electrónica  
EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA.

Por delegación de competencias (Orden PRE/1367/2022, de 3 de octubre).  
**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.**

José Máximo López Vilaboa.